

Constancia Secretarial: Manizales, tres (3) de mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda de responsabilidad civil extracontractual radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00237-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, tres (3) de mayo de 2021

Se resuelve la admisibilidad de la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía promovida por Fanny Arbeláez de Giraldo, Claudia Fátima Arbeláez Giraldo, Beatriz Clemencia Arbeláez Giraldo, Juan Carlos Arbeláez Giraldo y Jorge Eliécer Arbeláez Giraldo contra la Clínica Versalles y AXA Colpatria Seguros S.A., radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00237-00.

Revisada la demanda se advierte que este Despacho no tiene competencia para conocer del presente asunto en razón de la cuantía y en virtud de las siguientes razones.

La competencia para conocer del sub lite está radicada en el Juez Civil del Circuito de esta ciudad por tratarse de un asunto de mayor cuantía de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del art. 20 del CGP.

Para comprender de mejor forma la situación, se tiene que para el año que avanza la competencia radicada en los juzgados civiles municipales para conocer de procesos de menor cuantía es hasta la suma de \$136.278.900, y la suma total de las pretensiones, forma en la que se determinan las pretensiones en esta clase de asunto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 26 del CGP, excede con creces ese valor con un aproximado de \$452.000.000 por concepto de daños extrapatrimoniales más 68 smlmv por concepto de lucro cesante.

No sobra anotar que si bien en la demanda se indicó que la cuantía corresponde a la suma de 35 smlmv, lo cierto es que la sumatoria de las pretensiones excede nuestra competencia como ya se explicó.

En consecuencia se declarará la falta de competencia para conocer del presente asunto en razón de la cuantía y se remitirá ante el Juez competente de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia para conocer de la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía promovida por Fanny Arbeláez de Giraldo, Claudia Fátima Arbeláez Giraldo, Beatriz Clemencia Arbeláez Giraldo, Juan Carlos Arbeláez Giraldo y Jorge Eliécer Arbeláez Giraldo contra la Clínica Versalles y AXA Colpatria Seguros S.A.

SEGUNDO: Ordenar el envío de las demandas con sus anexos a la Oficina Judicial de Manizales para que sea repartida entre los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5cdb40f8e20565f9e2e967c6a557fd9986b6b433ea18b2d468c7e3401b129b5

Documento generado en 03/05/2021 02:53:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>